

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16/39/19
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, **se reforma el primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca**, por lo cual, anexo al presente remito en original y versión electrónica la referida iniciativa.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a Usted, tenga a bien dar el trámite correspondiente a la misma, a efecto de que, sea considerada e incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2019
13:27
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de Agosto, de 2019.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

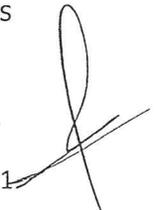
El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforma el primer Párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual con la sociedad.

El Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar eficacia.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, ya que dentro de su redacción hace mención aún de la figura del Procurador General de Justicia del Estado, denominación que ya no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dicho funcionario público se le denomina Fiscal General del Estado, derivado de las reformas realizadas en el artículo 114, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en el año 2015, en donde se crea por decreto, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y desaparece la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas, como lo es, el caso del nombre de la institución como la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, que derivo de una modificación realizada por el Legislativo del Estado de Oaxaca, al aprobar el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015¹, esa reforma asumió disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, creando la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular (Fiscal General), un plazo de siete años en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

¹ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2015/06/EXT-DEC1263-2015-06-30.pdf>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Todo lo anterior, en armonización precisamente con la reforma a nivel federal, en donde se reformó el artículo 102 apartado A, de la Constitución Federal que creó la Fiscalía General de la Republica, esta reforma se concretó con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.²

Dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; aprobada el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 06 de octubre del 2015, mediante decreto número 1326³, en donde en su artículo transitorio cuarto hace mención de lo siguiente:

"TRANSITORIOS

...

CUARTO. Cualquier mención que se haga de la Procuraduría General de Justicia del Estado en otras disposiciones, se entenderán hechas a la Fiscalía General, y cualquier mención que se haga al Procurador General de Estado, se entenderá hecha al Fiscal General a partir de la vigencia de las reformas en cita."

De lo anterior, se tiene que el legislador al momento de expedir dicha Ley Orgánica, si bien se percató de que en diversas disposiciones legales aún se haría mención a la figura del Procurador General del Estado, únicamente estableció que, se entendería hecho al Fiscal General, sin embargo, resulta evidente que dicha técnica legislativa no es acorde, pues no ofrece una certeza a la ciudadanía a quien van dirigidas las leyes, por lo que, quedo pendiente, parte de esa función legislativa, en la que forzosamente tendrán que revisar la Ley Orgánica de la Fiscalía, para aclarar todas las dudas que pudieran derivar, armonizar y actualizar las normas, de lo contrario, caeríamos en el absurdo, que en nuestras leyes, se utilicen denominaciones de leyes, e instituciones distintas, por lo que, es evidente que nuestro trabajo con Legisladores es estar al pendiente de esos detalles y solventarlos en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se **reformen el primer párrafo del artículo 36, y fracción III del artículo 38** de nuestro **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; para quedar de la siguiente forma:

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

³ <http://187.217.210.214/62/busqdecreto.php>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al <u>Procurador General de Justicia</u>, quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.</p> <p>ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:</p> <p>III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del <u>procurador general de justicia del Estado</u> o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al Fiscal General del Estado, quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.</p> <p>ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:</p> <p>III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean perecederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del Fiscal General del Estado o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el primer párrafo del Artículo 36, y fracción III del Artículo 38, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La reparación del daño, cuando deba ser hecha por el sujeto activo, se exigirá por el Ministerio Público en todo proceso penal. El incumplimiento de esta obligación ministerial, se hará constar en la sentencia y el juez lo comunicará al **Fiscal General del Estado**, quien sancionará al Agente del Ministerio Público infractor, con una multa de treinta a sesenta días multa; sin perjuicio de otras acciones que puedan ejercerse en su contra.

ARTÍCULO 38.- La autoridad del conocimiento:

...

...

III.- Respecto de bienes asegurados a disposición del ministerio público que, durante la averiguación previa no puedan conservarse, sean percederos o el costo de su administración, mantenimiento o resguardo sea superior al valor del bien, se procederá a su venta inmediata en subasta pública en los términos y condiciones que se determinen por acuerdo del **Fiscal General del Estado** o del servidor en quien delegue dicha facultad conforme las disposiciones aplicables y el producto se dejará a disposición de quien acredite tener derecho al mismo por un plazo de seis meses contados a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, si no es recogido, se destinará al fondo para la procuración de justicia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JORGE OCTAVIO
VILLACAÑA JIMÉNEZ